



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 290 -2024-GRSM/GR

Moyobamba, 25 OCT. 2024

VISTO:

El expediente administrativo Nº001-2024054870, que contiene el Informe Técnico Nº N°62-2024-GRSM/ORAD-OFLO, Informe Legal Nº519-2024-GRSM/ORAL y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico Nº N°62-2024-GRSM/ORAD-OFLO de fecha 21 de octubre de 2024, emitido por la Jefa de la Oficina de Logística del Gobierno Regional San Martín, mediante el cual solicita la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº054-2024-GRSM/CS-1, contratación de bienes: Adquisición de insumos fertilizantes, para la ejecución del plan de negocio denominado: "Mejoramiento de la productividad de cacao exportable de la cooperativa agraria CPCACAO LTDA, Distrito de Pólvora, Provincia de Tocache, Región de San Martín", con código unificado Nº 2612016, por la causal de contravención a las normas legales;

Que, el Gobierno Regional San Martín Sede Central convocó a través de la plataforma SEACE, el procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada Nº 054-2024-GRSM/CS-1, contratación de bienes: Adquisición de insumos fertilizantes, para la ejecución del plan de negocio denominado: "Mejoramiento de la productividad de cacao exportable de la cooperativa agraria CPCACAO LTDA, Distrito de Pólvora, Provincia de Tocache, Región de San Martín", con código unificado Nº 2612016;

Que, mediante Informe Técnico Nº62-2024-GRSM/ORA-OFLO de fecha 21 de octubre de 2024, la Jefa de la Oficina de Logística del Gobierno Regional San Martín, señala que, de la revisión a las Especificaciones Técnicas previa opinión del área usuaria se evidencia vicio al considerar una denominación errónea existiendo incongruencia en la denominación del producto del ítem 3, que por error involuntario el área usuaria aumentó unas letras (K60) en la denominación de las características del bien de las Especificaciones Técnicas, lo que conllevó al error de las bases integradas y concluye que advierte y corrobora que se ha transgredido lo establecido en el artículo 2, literal c (PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA) de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº30225, por lo tanto, la medida de remediación más eficiente y transparente, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº054-2024-GRSM/CS-1 y disponer que se retrotraiga a la Etapa de Convocatoria, por la causal de contravención a las normas legales, a fin de que el área usuaria proceda a corregir el vicio identificado;



Resolución Ejecutiva Regional

N° 290 -2024-GRSM/GR

Que, ante esta eventualidad la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la Nulidad de Oficio, como una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, conforme se evidencia en el Informe Técnico N°62-2024-GRSM/ORAD-OFLO, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°054-2024-GRSM/CS-1, contraviene el Principio de Transparencia establecido en el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, pues el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad ha advertido la existencia de vicio en las bases integradas y en las especificaciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°054-2024-GRSM/CS-1, puesto que la información proporcionada por la Entidad, contraviene con lo establecido en la denominación del bien a contratar, corriendo el riesgo de que los postores presenten fijas técnicas de productos que no corresponden;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde sanear y/o corregir el procedimiento de selección declarando la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°054-2024-GRSM/CS-1, por contravención a las normas legales de conformidad a lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 -Ley de Contrataciones del Estado y además, resulta necesario retrotraerlo hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el vicio a efectos de sanearlo; es decir, hasta la Etapa de la Convocatoria. Debiendo emitirse el cato resolutivo que así lo disponga;

Que, mediante Informe Legal N°519-2024-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del GRSM opina favorablemente por declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N°054-2024-GRSM/CS-1;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín y sus modificatorias en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado –y su Reglamento; y con las visaciones de la Oficina Regional de



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 290 -2024-GRSM/GR

Asesoría Legal, la Oficina Regional de Administración y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD

DE OFICIO del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N°054-2024-GRSM/CS-1, contratación de bienes: Adquisición de insumos fertilizantes, para la ejecución del plan de negocio denominado: “Mejoramiento de la productividad de cacao exportable de la cooperativa agraria CPCACAO LTDA, Distrito de Pólvora, Provincia de Tocache, Región de San Martín”, con código unificado N° 2612016, por contravención a las normas legales de conformidad a lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el referido

Procedimiento de Selección hasta la etapa de la CONVOCATORIA.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias de los

actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de

Logística la publicación de la presente Resolución a través del SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a los miembros

integrantes del comité de selección a cargo de la conducción del referido procedimiento de selección y al Órgano Encargado de las Contrataciones a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Rosa Olguita Celiz Cruz
Ing. Rosa Olguita Celiz Cruz
GOBERNADORA REGIONAL (e)